

PRONUNCIAMIENTO DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de La Libertad

En referencia al reportaje “Azul escapando de la injusticia: fue torturada en Comisaría y ahora tiene orden de prisión preventiva”, difundido en el programa Panorama el domingo 4 de agosto de 2019, señala lo siguiente:

- 1) No es cierto que la resolución que impone la prisión preventiva al ciudadano Luis Alberto Rojas Marín, haya sido dictada solo por el Juez Superior Víctor Burgos Mariños. Dicha Resolución fue expedida por el Juez Ponente Manuel Loyola Florián y contó con el voto unánime de los magistrados conformantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones.
- 2) Rechazamos, que la referida resolución se haya dictado por motivos de venganza, odio o discriminación por la identidad sexual del ciudadano Luis Alberto Rojas Marín. Nuestra resolución se encuentra suficientemente motivada y sustentada en los numerosos actos de investigación existentes, obtenidos luego de una labor de inteligencia que contó con las autorizaciones judiciales pertinentes, y en la que el ciudadano Luis Alberto Rojas Marín tiene la condición de imputado y de ser presunto integrante de la Organización Criminal “Los causas siempre activos de Paján”.
- 3) Nunca se ha discutido o ha sido alegado por la Defensa, la existencia de algún acto de discriminación contra su patrocinado de parte de algún magistrado de la Sala. Tampoco se puso en duda la imparcialidad de los Magistrados, pues no existió recusación alguna.
- 4) Con respecto al INFORME No. 24/18 CASO 12.982 AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA Vs PERÚ, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se refieren a otros hechos que fueron investigados y archivados por la Fiscalía hace once años, proceso en el cual Luis Alberto Rojas Marín tenía la condición de agraviado. Tal Informe se pronuncia SOLO sobre la detención de Azul Rojas Marín, ocurrido en la Comisaría de Casa Grande y las investigaciones sobre tales hechos, y, sobre la queja presentada en contra de la Fiscalía de Ascope, hechos completamente ajenos a la actuación funcional de los magistrados de la Segunda Sala Penal, conforme al Código Procesal Penal.
- 5) La Segunda Sala Penal de Apelaciones tiene como practica ser respetuosa de los derechos fundamentales de los investigados y agraviados, y cumplimos con el deber de sustentar nuestras decisiones en hechos y en derecho conforme a los principios de imparcialidad, en tal sentido EXIGIMOS que las informaciones periodísticas muestren las noticias con veracidad, a fin de informar a la ciudadanía con la verdad, y no desinformar.

Trujillo, agosto de 2019.

Dr. Víctor Alberto Martín Burgos Mariños

Dr. Cecilia Milagros León Velásquez

Dr. Manuel Federico Loyola Florián